

Secretaria: A despacho de la señora juez el presente proceso para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP), así mismo se informa que la demandante presenta escrito solicitando medidas cautelares.

Cali, 13 de septiembre de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1582 trece de dos mil veintiuno

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LUZ ODILIA LENIS CARDONA
DDA: HROS HUGO HUMBERTO GUERRERO
76001-31-10-004-2018-00285-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize. En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

3.- FIJAR el 8 de Marzo de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

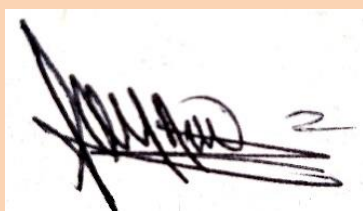
4.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

5- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

6.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorro 484177951 del banco de Bogotá ubicado en la carrera 4 No. 11-55 de Cali, y del CDT 0873434 constituido el 11/04/2005 junto con los intereses y-o rendimientos que el mismo hubiese generado desde el momento de su constitución del banco de Bogotá ubicado en la carrera 3 No 8-55 de Cali, ambos a nombre de Hugo Humberto Guerrero León quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 17100495. Oficiese.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO